



**Resolución de 1 de junio de 2020 de la Gerencia del Área Sanitaria IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se efectúa convocatoria pública para la cobertura de un puesto de Facultativo Especialista de Área de Cardiología, con perfil de Hemodinámica, en el Área de Gestión Clínica del Corazón.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 87/2014, de 8 de octubre, por el que se regulan los sistemas de provisión de puestos singularizados y mandos intermedios en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificado por Decreto 49/2019, de 21 de junio, esta Gerencia procede a efectuar la presente convocatoria de acuerdo con las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA. - Puesto objeto de provisión.**

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, por el procedimiento de concurso específico de méritos, de un puesto singularizado de Facultativo Especialista de Área de Cardiología, vacante en la plantilla orgánica del Área Sanitaria IV, de naturaleza estatutaria, nivel de Complemento de Destino 24.

El nombramiento será de carácter fijo para el desarrollo de las funciones propias de la categoría en el Área de Gestión Clínica del Corazón.

El puesto de trabajo, en consonancia con la categoría de Facultativo Especialista de Área de Cardiología (Grupo A, subgrupo A1 y nivel de complemento de destino 24), dependerá orgánica y funcionalmente del Director del Área de Gestión Clínica del Corazón, desempeñando tareas propias de su especialidad y perfil específico.

**SEGUNDA.- Perfil profesional para el desempeño del puesto.**

El perfil del aspirante se corresponde con un profesional médico de la especialidad referida, con acreditada experiencia y conocimientos en Hemodinámica y Cardiología Intervencionista.

**TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.**

1. Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la presente convocatoria:

- a) Estar en posesión del Título de Licenciado, Grado o Doctor en Medicina y Cirugía y del Título de la Especialidad de Cardiología.
- b) Tener la condición de personal estatutario fijo en la citada categoría y especialidad, en el Sistema Nacional de Salud, en situación de servicio activo, o bien ser titular de plaza vinculada en la citada categoría y especialidad, en situación de servicio activo.



c) Requisitos de exigencia general: Los de nacionalidad, capacidad funcional, edad, no separación del servicio por sanción disciplinaria ni inhabilitación, previstos en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

2. Los requisitos expresados deberán cumplirse en la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, a la anulación del nombramiento si la falta de acreditación fuese apreciada tras su formalización.

3. La comprobación posterior del incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados dará lugar, por resolución motivada, a la exclusión del aspirante o, en su caso, a la revocación de la adjudicación y nombramiento que se hubiesen efectuado.3.1) Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la convocatoria:

#### **CUARTA.- Características, funciones y ámbito de actuación del puesto de trabajo.**

La actividad profesional se realizará en la Sección de Hemodinámica del Servicio de Cardiología, Área de Gestión Clínica del Corazón, del Hospital Universitario Central de Asturias, siendo sus funciones:

- Diagnóstico, tratamiento y control de pacientes, ambulatorios e ingresados, que precisen estudios diagnósticos o terapéuticos de hemodinámica o cardiología intervencionista.
- Realización e informe de procedimientos invasivos cardiológicos como coronariografía, intervencionismo coronario percutáneo, biopsias endomiocárdicas, cateterismo derecho, etc.
- Participar en todas las actividades generales del Servicio de Cardiología, incluida la realización de guardias de hemodinámica.

#### **QUINTA.- Solicitudes y plazo de presentación.**

1. La solicitud para participar en esta convocatoria irá dirigida a la Gerencia del Área Sanitaria IV, ajustada al modelo que se publica como anexo I a la presente convocatoria, que se presentará preferentemente en los registros del Área Sanitaria IV, pudiendo también presentarse por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



3. Junto con la solicitud, habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) del número 1 de la base tercera, que deberán ser acreditados por los aspirantes adjuntando los documentos correspondientes. Su falta de acreditación dentro del plazo anteriormente señalado será causa de exclusión del aspirante, si bien podrá subsanarse en el plazo, que se determina en la base sexta 1), de diez días hábiles que se abrirá al efecto, teniéndolo por desistido en su petición si así no se hiciera.
- b) Currículum profesional y resto de méritos, ajustado al contenido y estructura que se detalla en el baremo de méritos de la presente convocatoria, acompañado de la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de los mismos.
- c) Informe en el que se incluyan los apartados reflejados en el punto B del anexo II de la convocatoria.

4. La acreditación de la experiencia profesional deberá realizarse mediante certificaciones de servicios prestados, en las que habrá de constar necesariamente la vinculación jurídica con la empresa u organismo que certifica. La presentación de documentación relativa a nombramientos o contratos, no acredita período alguno de prestación de servicios, por lo que no tendrá ningún valor a efectos de cómputo de méritos.

5. La acreditación de la experiencia profesional en los conocimientos específicos, se realizará mediante certificación de la autoridad, funcionario u órgano que corresponda según el centro de trabajo, e incluirá la descripción de las funciones desempeñadas y el período correspondiente.

6. Con la presentación de su solicitud, el aspirante da su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso de concurrencia competitiva, de acuerdo con la normativa vigente.

7. Toda persona que haya presentado la solicitud es responsable de la veracidad de los datos manifestados, incluidos los méritos. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en la solicitud. El domicilio que figure en la misma, se considerará válido a efectos de las notificaciones que sean necesarias.

8. La documentación acreditativa de los méritos, deberá ir ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el baremo contenido en el anexo II.

#### **SEXTA.- Admisión de aspirantes.**

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia del Área publicará la resolución por la que apruebe la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el portal de salud del Principado de Asturias, así como en los tableros de anuncios del centro. Los aspirantes excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.



2. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en los mismos lugares indicados en el apartado anterior, la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, detallándose expresamente los aspirantes que han resultado excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados. En esta resolución se publicará la relación nominal de los miembros de la Comisión de Valoración.

#### **SÉPTIMA.- Comisión de Valoración.**

1. La idoneidad de los aspirantes será valorada por una Comisión de Valoración compuesta por:

- a) La presidencia, designada por el órgano convocante.
- b) Tres vocalías, designadas por el órgano convocante, que serán ocupadas por Facultativos Especialistas de Área con nombramiento fijo en el Sistema Nacional de Salud.
- c) La secretaría, designada por el órgano convocante, que será desempeñada por un trabajador fijo del ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

2. Por cada miembro titular se nombrará un miembro suplente que actuará en ausencia del anterior.

3. Todos los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión. La pertenencia a la Comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4. La identificación de las personas integrantes de la Comisión de Selección (presidencia, vocalías y secretaría) será publicada, al tiempo de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en la página web [www.astursalud.es](http://www.astursalud.es).

5. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos presidencia y secretaría. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Valoración, la Dirección Gerencia, por resolución motivada, podrá realizar las modificaciones en su composición que permitan esa válida constitución.

6. A quien ostente la presidencia de la Comisión le corresponderá convocarla, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo y moderar los debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. No ostentará voto de calidad.

7. Quien ostente la secretaría de la Comisión de Valoración tendrá voz, pero no voto.



### **OCTAVA.- Procedimiento de selección.**

1. Una vez constituida la Comisión de Valoración y recibida por cada uno de sus miembros la relación de aspirantes admitidos, así como de la documentación y currículum presentados por éstos, verificado que los aspirantes reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se iniciará el proceso de selección, que consistirá en la evaluación del currículum profesional, currículum formativo y antigüedad así como del proyecto de gestión y organización, de acuerdo con el baremo establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

2. El proceso de evaluación constará de dos fases:

- A) Evaluación del currículum profesional, formativo y antigüedad de los aspirantes, valorado conforme al baremo que se adjunta a la presente convocatoria como anexo II.A. En este apartado se otorgará un máximo de noventa (90) puntos, correspondientes al 90% de la puntuación máxima a obtener.
- B) Evaluación de la Memoria/Informe de acuerdo al baremo específico de méritos que figura en el anexo II.B. En este apartado se otorgará un máximo de diez (10) puntos, correspondientes al 10% de la puntuación máxima a obtener.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar aclaraciones o verificaciones en relación con la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.

4. Los miembros de la Comisión de Valoración no podrán abstenerse en las valoraciones o evaluaciones correspondientes al procedimiento de selección.

5. Los méritos aportados serán valorados hasta el día de publicación de la convocatoria, excluido éste y no será objeto de baremación ningún mérito alegado no acreditado documentalmente.

### **NOVENA.- Resolución de la convocatoria.**

1. A la vista de la propuesta que realice la Comisión de Valoración, la Gerencia del Área Sanitaria resolverá la adjudicación de la convocatoria, nombrando al aspirante designado para ocupar el puesto singularizado convocado, o lo declarará desierto si así procediese.

2. Quien resulte nombrado para el puesto convocado continuará adscrito a su plaza básica. No obstante, si el nombramiento recayese en personal ajeno al Área Sanitaria deberá tramitarse previamente la oportuna comisión de servicios a una plaza básica del Área Sanitaria IV.

### **DÉCIMA.- Efectos de la designación.**

1. El aspirante seleccionado obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto convocado, e implicará necesariamente la dedicación exclusiva, siendo el complemento específico inherente al nombramiento.



2. El aspirante designado deberá tomar posesión del puesto convocado al día siguiente de la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En caso de no incorporarse en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación, salvo que se deba a causa justificada, así apreciada por la Gerencia convocante, previa audiencia al interesado.

3. Transcurrido el período de cinco años desde su nombramiento, el profesional seleccionado será evaluado a los efectos de una prórroga, por idéntico período, o de su remoción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 87/2014, de 8 de octubre, por el que se regulan los sistemas de provisión de puestos singularizados y mandos intermedios en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el profesional nombrado, podrá ser cesado por alguna de las causas establecidas en el artículo 13 del Decreto 87/2014, de 8 de octubre, por el que se regulan los sistemas de provisión de puestos de trabajo singularizados y mandos intermedios en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

#### NOVENA. - Publicidad.

La presente convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los tabloneros de anuncios del área sanitaria, así como en el Portal de Salud del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, en relación con el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo a 1 de junio de 2020

**EL GERENTE DEL ÁREA IV**

Por delegación del Director Gerente del SESPA (BOPA 6-VIII-2012)

Luis Antonio Hevia Panizo





**ANEXO I**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UNA VACANTE DE FEA DE CARDIOLOGÍA CON PERFIL DE HEMODINÁMICA EN EL ÁREA SANITARIA IV**

D./Dña.....  
D.N.I.....  
Domicilio.....  
Teléfono.....

**EXPONE:**

Que teniendo conocimiento de la convocatoria para cubrir un puesto de Facultativo Especialista de Área de Cardiología con perfil de Hemodinámica, en el Área Sanitaria IV, publicada por Resolución de la Gerencia de fecha 1 de junio de 2020,

**SOLICITA:**

La admisión al proceso de selección, a cuyo fin adjunta los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos, así como el currículum y el informe solicitado.

En....., a.... de..... de 2020.

GERENCIA DEL ÁREA SANITARIA IV



## ANEXO II

### A.- CURRÍCULUM PROFESIONAL, CURRÍCULUM FORMATIVO Y ANTIGÜEDAD

#### I. CURRÍCULUM PROFESIONAL (MÁXIMO 30 PUNTOS)

##### A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente:

Libros completos	2 puntos
Publicación artículo como primer autor	0,50 puntos
Autor de capítulo de libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,40 puntos
Publicación artículo como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,20 puntos
Publicación artículo como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de **2 puntos**. No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

##### B) Por Ponencias, Comunicaciones y Pósteres:

Congresos y Jornadas organizados por Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional, que se encuentren registradas como asociación, o bien por la Sociedad nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de éste apartado será de **1 punto**.

##### C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados integra o parcialmente con fondos públicos.

La puntuación máxima de este apartado será de **1 punto**.

##### D) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos
Por cada año como profesor Externo o Colaborador de Honor	0,10 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de **1 punto**.





**E) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:**

Por cada año como Tutor docente	<b>0,50 puntos</b>
Por cada año como Responsable docente	<b>0,30 puntos</b>
Por cada año como colaborador docente	<b>0,10 puntos</b>

La puntuación de este apartado será de un máximo de **1 punto**.

**F) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:**

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	<b>0,002 puntos/día</b>
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	<b>0,001 puntos/día</b>

La puntuación de este apartado será de un máximo de **2 puntos**

**G) Méritos específicos (máximo 22 puntos):**

1. Experiencia y formación a través de la realización de especialización en hemodinámica y cardiología intervencionista en un centro acreditado por la Sociedad Española o Europea de Cardiología, para este fin, durante al menos, 12 meses (8 puntos).
2. Haber realizado, al menos 250 procedimientos de angioplastia coronaria en centro acreditado, incluyendo anatomías complejas, como primer operador (máximo 12 puntos).
3. Haber aprobado el examen de acreditación en hemodinámica y cardiología intervencionista por la Sociedad Española de Cardiología o la European Association of Percutaneous Cardiovascular Interventions (AEPCI) o acreditación de poseer los conocimientos teóricos y la experiencia práctica necesarios para dicha acreditación (2 puntos).

**II. CURRÍCULUM FORMATIVO (máximo 35 puntos)**

**1.- Formación Universitaria (máximo 10 puntos).**

- a) Suficiencia investigadora, 1 puntos.
- b) Grado de Doctor, 8 puntos. Con calificación "*cum laude*" se otorgarán 1 punto más.

**2.- Formación específica (máximo 20 puntos).**

- a) Formación Especializada vía MIR, 15 puntos.
- b) Otras vías de acceso a la especialidad, 10 puntos.
- c) Otros títulos, Diplomas o créditos formativos de la Especialidad, hasta un máximo de 2,5 puntos.
- d) Formación en gestión sanitaria, hasta un máximo de 2,5 puntos.

**3.- Cursos (máximo 5 puntos).**

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continua de las Profesiones Sanitarias, o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS, en formación no reconocible en el Apartado I de este Baremo. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada de otros sistemas (por ejemplo, CME) sólo serán validados si son certificados a créditos equivalentes CFC por la SEAFORMEC.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	<b>0,007 puntos</b>
Por cada crédito ECTS	<b>0,0175 puntos</b>

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideraran **10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas**.



### III. ANTIGÜEDAD (25 puntos)

- a) Por cada año de servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud o en instituciones sanitarias públicas de los distintos servicios de salud de la Unión Europea, como Facultativo Especialista de Área en la misma especialidad que se convoca: **5 puntos**.
- b) Por cada año de servicios prestados, en la misma especialidad que se convoca, en centros sanitarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, o en Instituciones Sanitarias privadas concertadas y/o acreditadas para la docencia de España o de un Estado miembro de la Unión Europea: **4 puntos**.

La fracción de año se redondeará al alza si supera los seis meses. En este apartado no se computará ningún mérito correspondiente al período MIR.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

### B.- MEMORIA/INFORME (máximo 10 puntos)

En la Memoria/Informe se incluirá:

- Organigrama, descripción y funciones del puesto a cubrir
- Análisis de la cartera de servicios y clientes, con especial énfasis en los procesos asistenciales.
- Plan de evaluación de la calidad del puesto a cubrir.